

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el día 11 de marzo del presente año como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que la Carta Magna en su artículo 2 señala que *“son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”*.

Que igualmente dispone en su artículo 24 que; *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.”*

Derecho que no es absoluto tal como ha sido señalado por la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades al rotular que *“las autoridades locales podrán determinar limitaciones al ejercicio de la libertad de locomoción, sólo en la medida en que resulte estrictamente necesario y únicamente en el área y durante el lapso indispensables para preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, sin que de ninguna manera pueda afectarse el núcleo esencial del derecho fundamental de locomoción.”*

Por otro lado, la Constitución Nacional ha dispuesto el derecho y prevalencia de los derechos de los niños; *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.”*

Igualmente ha destacado el derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental*

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...**".

Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" ...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"*

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) define taxativamente en su articulado la convivencia al señalar expresamente que;

“ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 6o. CATEGORÍAS JURÍDICAS. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.”

Y dispuso en su artículo 202, las competencias extraordinarias de policía de los Gobernadores y los Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad: “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

“Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.” (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: ***"PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."***

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el gobierno nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió *"instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público"*, y ordenó *el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.*

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, *se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Medida que inicialmente se estableció hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 (Resolución 1462 de 2020) y modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844.

Que el párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1462 de 2020, señaló expresamente que se debía admitir como aglomeraciones en esta emergencia sanitaria; *"toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento"*.

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gobierno Nacional el día 25 de agosto de 2020 expidió el Decreto 1168 por medio del *"ordenó la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, y el mantenimiento del orden público"*, fase que ha sido prorrogada con la expedición de los Decretos 1297, 1408 y 1550 de 2020 que prorroga la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que con esta nueva fase se determina que el distanciamiento individual responsable consiste en que; *"Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.*

Que dentro de los seguimientos que adelanta la administración distrital se ha atendido los impactos generados por el virus Sars Cov2 en el mundo a los cuales no es ajeno Santa Marta, tales como el número de infectados (más de 60 millones de personas), ha afectado 80% puestos de trabajo, confinó a miles y miles de persona. Igualmente sigue atendiendo las consideraciones, recomendaciones, consejos y observaciones presentadas por la OMS, por la Organización Panamericana de la Salud, por otras organizaciones de carácter internacional, las presentadas por algunos Estados en los cuales se ha presentado rebrotes, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, departamental y permanentemente realiza los seguimientos, consideraciones y observaciones emitidas por el equipo interdisciplinario y del equipo de médicos especialistas que conformo y mantiene vigente Santa Marta, así mismo la evaluación realizada en el marco del Consejo de Gobierno llevado a cabo el día 28 de diciembre de la anualidad, teniendo en cuenta la movilidad de personas en esta época de fiestas y el mal comportamiento de alguna parte de la población samaria, de algunos residentes y visitantes presentes en la ciudad que no ha respetado el límite de las personas en las reuniones sociales en lugares abiertos y/o cerrados como medida preventiva para evitar contagios por el Sars Cov2 y quienes pretenden desconocer la responsabilidad que nos asiste a cada uno de los individuos que conformamos la población para contener y/o disminuir el contagio a causa del nuevo virus Sars Cov2.

Que igualmente la administración ha seguido considerando la capacidad de propagación y los cambios y comportamientos que ha tenido el virus en otras

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

regiones, las graves consecuencias que genera en la vida, en la salud, las afectaciones que se presentan en la prestación de los servicios esenciales a la salud al colocar en riesgo la red hospitalaria, lo cual obliga a fortalecer las medidas adoptadas hasta la fecha y en tal sentido seguir adoptando medidas extraordinarias para proteger la vida, la integridad a la población, residentes y visitantes de Santa Marta a fin de mitigar los efectos del virus Sars Cov2, máximo cuando a la fecha Colombia no cuenta con la vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de prevenir el contagio o de dar una respuesta eficaz en los seres humanos contagiados por este virus.

Se insiste en la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado que le asiste a toda la población quienes deben acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de evitar aglomeraciones, de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso de manera permanente y correcta del tapaboca, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación, de infectarse o infectar.

La omisión en el autocuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que el presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese las siguientes medidas especiales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta desde el día 31 de diciembre de 2020 y hasta 16 de enero de 2021 como medidas para preservar la vida, la salud e integridad, así como la seguridad de la población samaria y visitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétese la Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus Sars Cov2, por lo cual queda prohibido el expendio y consumo en sitios públicos de bebidas alcohólicas y embriagantes en todo el territorio urbano y rural de Santa Marta, el cual regirá a partir de las 10:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. del día siguiente del día 31 de diciembre de 2020 y desde el primero (1) hasta el día dieciséis (16) de enero del 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y embriagantes a domicilio en el horario aquí señalado.

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en espacios públicos, en los estancos, estanquillos, tiendas y establecimientos no autorizados donde se expendan estas bebidas en todo el territorio urbano y rural del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptese la medida especial de pico y cédula a partir del día 31 de diciembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021, de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía, documento de identidad y/o pasaporte de los ciudadanos de otras nacionalidades, en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus Sars Cov2, que deban realizar la adquisición y pagos de bienes y servicios en cualquiera de los establecimientos bancarios y financieros, notarias, centros comerciales y trámites ante la Secretaria de Movilidad Distrital y el SIETT, tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
2, 4, 6, 8 y 0	31 de diciembre de 2020
1, 3, 5, 7 y 9	1 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	2 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	3 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	4 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	5 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	6 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	7 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	8 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	9 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	10 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	11 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	12 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	13 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	14 de enero de 2021
1, 3, 5, 7 y 9	15 de enero de 2021
2, 4, 6, 8 y 0	16 de enero de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida los acompañantes de las personas que requieren compañía, tales como los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, los trámites que requieran sean llevado a cabo simultáneamente por más de una persona, el personal que presta servicios en el sector salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida no aplica para restaurantes los cuales deberán permitir el ingreso siempre cumpliendo con el aforo permitido, cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad, previa reserva, garantizar el distanciamiento físico y dentro del horario autorizado por la administración.

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO TERCERO: Se recomienda que los establecimientos financieros y bancarios, los servicios de notarías y centros comerciales, supermercados, supertiendas, tiendas de cadenas tales como D1, ARA, Justo y Bueno ampliar sus horarios con el fin de evitar aglomeraciones. En todos los casos atendiendo el límite establecido por la Administración Distrital en el horario nocturno y cumpliendo siempre y estrictamente los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO CUARTO: Los Centros Comerciales, restaurantes, establecimientos de comercio, hoteles y similares, club privados, áreas comunes de la propiedad horizontal, salones de eventos o similares, las iglesias o cultos deberán reforzar los protocolos y las medidas de bioseguridad, el control de acceso, vigilancia del aforo, garantizar y guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona, no permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta también la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico.

PARAGRAFO QUINTO: En el área urbana y rural de Santa Marta queda expresamente prohibido el cierre de vías públicas (tales como calles, callejones y similares), para realizar fiestas o reuniones sociales durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Con el fin de prevenir y controlar el contagio y mitigar sus efectos en todo el territorio rural y urbano del Distrito de Santa Marta queda prohibido los eventos y/o conciertos privados, fiestas o eventos sociales y celebraciones de carácter público, privados o clandestinos en los espacios abiertos o cerrados en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros cuadrados entre persona y persona que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Queda expresamente prohibido el uso de Pick Up en lugares públicos de la jurisdicción de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones aquí señaladas son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes y turistas de Santa Marta. Su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016, tales como multas, cierre de establecimientos, amonestaciones y las sanciones por posibles hechos punibles contemplados por la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. En cumplimiento de las funciones y competencias propias de las respectivas Secretarías de Despacho de manera coordinada con la fuerza pública se realizarán las actividades y operativos pertinentes y necesarios que permitan la adopción de medidas correctivas y sancionatorias frente al incumplimiento. Así mismo se coordinarán acciones con las entidades como el ICBF, Fiscalía General de la Nación y las que se consideren pertinentes para hacer cumplir lo aquí dispuesto.

DECRETO No. 322
(Del 29 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS FIESTAS DEL NUEVO AÑO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de su expedición y su vigencia será en el plazo y los horarios aquí señalados.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud